

Decreto Nº 3222, que aprueba varias Resoluciones del Directorio de Desarrollo Industrial.

(G. O. Nº 9462, del 25 de Febrero de 1978)

JOAQUIN BALAGUER

Presidente de la República Dominicana

NUMERO 3222

CONSIDERANDO que las empresas PROCADOM, S. A., (Procesadora de Carnes Dominicana), ROMANA ATHLETIC INDUSTRIES, S. A., ZONAR, S. A., ACEITES INDUSTRIALES NACIONALES, S. A., QUIMICA INDUSTRIAL, C. POR A., PERAVIA INDUSTRIAL S. A., ARTESANIA JOAR, C. POR A., INDUSTRIAS DE CARNES "EL TORITO DOMINICANO, S. A., COMPAÑIA INDUSTRIAL LECHERA, C. POR A., 3M DOMINICANA, S. A., NEVERAS DOMINICANA, C. POR A. (NEDOCA), ALFOMBRAS, S. A. (ALFOMBRASSA), A. O. BERGES, & CO., S. A., PAN AMERICAN DIAMOND CORPORATION, PRODUCTOS BOHIO, C. POR A., LABORATORIOS L. A. HERNANDEZ & HNOS., C. POR A., FINANCIERA TEXTIL, C. POR A., TALLERES ALCE, C. POR A., LABORATORIOS SCHOTBORGH, C. POR A., INDUSTRIAS IBARRA, ERIDON DOMINICANA, C. POR A., UNION INDUSTRIAL, S. A., PIMENTEL INDUSTRIAL, S. A. ALEJANDRO RAMIREZ E HIJOS, ENVASES ANTILLANOS, S. A., ACCESORIOS PLASTICOS, C. POR A., (ACEPLA), PRODUCTOS CHEF S. A., PALIZA, C. POR A., WINARICK DOMINICAN LTD., ALMACENISTAS INDUSTRIALES, C. POR A., UNISOLE, S. A., SAFARI NADRAGS, INC., G. RIVAS V., C. POR A., y FRANCISCO JULIA COLLET a JOSE PORTES VIVES DE LA CORTADA, formulacion al Departamento Técnico Industrial diversas solicitudes acogiendo a las disposiciones de la Ley No. 299, de Incentivo y Producción Industrial, de fecha 23 de abril de 1968;

CONSIDERANDO que luego de realizarse los estudios per-

tinientes de cada una de dichas solicitudes, el Directorio de Desarrollo Industrial, dictó las correspondientes resoluciones;

VISTOS los Artículos 9, 23 y 38 de la Ley No. 299, de Incentivo y Protección Industrial, de fecha 23 de abril de 1968;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

DECRETO:

ARTICULO PRIMERO: Se aprueban las resoluciones del Directorio de Desarrollo Industrial que se consignan a continuación:

1.— Res. No. 237—77—C, de fecha 28 de octubre de 1977, que clasifica a la empresa PROCADOM, S. A., (Procesadora de Carnes Dominicana), en la Categoría "C", por el término de 12 años, concediéndole exoneración en proporción de un 75% de todos los derechos e impuestos de importación y demás gravámenes conexos, que incidan sobre la importación de los artículos detallados en el ordinal segundo de la Resolución aprobada. La referida empresa se dedicará al procesamiento de carnes y elaboración de embutidos que destinará al mercado local;

2.— Res. No. 243—77—MC, de fecha 28 de octubre de 1977, que modifica la Resolución No. 141—73—C, de fecha 21 de septiembre de 1973, para aumentar, incluir y efectuar algunos cambios en la denominación de varias materias primas y materiales que figuran en la clasificación de la empresa ROMANA ATHLETIC INDUSTRIES, S. A., por el resto del período y en el mismo porcentaje del 100% de exoneración que disfruta, los artículos detallados en el ordinal primero de la Resolución aprobada. Dicha empresa fué clasificada en la Car

tegoría "A", con exoneración de un 100% por el término de 20 años, para dedicarse a la fabricación de palas de calzado atlético (parte superior del calzado), que destina al mercado externo. En consecuencia se modifica en cuanto sea necesario el Decreto No. 4096, del 3 de noviembre de 1973.

3.—Res. No. 244—77—MC, de fecha 28 de octubre de 1977, que modifica la Resolución No. 70—76—C, de fecha 26 de mayo de 1976, para incluir en la clasificación de la empresa ZONAR, S. A., por el resto del período y en el mismo porcentaje de exoneración que disfruta, los artículos consignados en el ordinal primero de la Resolución aprobada. Dicha empresa fué clasificada en la Categoría "A", por el término de 20 años y con exoneración en proporción al 100%, para dedicarse a la confección de ropas (batas de baño y camisas), que destina a la exportación. Se modifica en consecuencia en cuanto sea necesario el Decreto No. 2296, de fecha 3 de septiembre de 1976.

4.—Res. No. 245—77—MC, de fecha 28 de octubre de 1977, que modifica la Resolución No. 146—77—C, de fecha 15 de julio de 1977, para incluir en la clasificación que disfruta la empresa ACEITES INDUSTRIALES NACIONALES, S. A., por el resto del período y en el mismo porcentaje de exoneración que le fué otorgada, los artículos consignados en el ordinal primero de la Resolución aprobada. Dicha empresa fué clasificada en la Categoría "C", por el término de 8 años, con exoneración de un 80%, para dedicarse a la producción de aceites lubricantes para automóviles e industrial, destinado al mercado interno. En consecuencia se modifica en cuanto sea necesario el Decreto No. 3081, del 19 de septiembre de 1977.

6.—Res. No. 247—77—MC, de fecha 28 de octubre de 1977, que modifica las Resoluciones Nos. 48—68, 84—73, —84—76—S, 76—77 y 107—77—MC, de fechas 20 de diciembre de 1968, 2 de julio de 1973, 26 de mayo de 1976, 5 de abril y 7 de junio de 1977, respectivamente, para aumentar y/o incluir en la clasificación de la empresa PERAVIA INDUSTRIAL, S. A., por

el resto del período y en el mismo porcentaje de exoneración que disfruta, los artículos consignados en el ordinal primero de la Resolución aprobada. La referida empresa fué clasificada en la Categoría "C" por el término de 15 años, con exoneración de un 90% para dedicarse a la producción de pastas de tomate, catschup, jugo de frutas y conservas alimenticias que destina al mercado interno. Se modifican en consecuencia, en cuanto sea necesario, los Decretos Nos. 2519, 4211, 2324, 2367 y 2988, de fechas 5 de abril de 1969, 31 de diciembre de 1977, 6 de septiembre de 1976, 12 de mayo y 26 de julio de 1977, respectivamente;

7.— Res. No. 248—77—MC, de fecha 28 de octubre de 1977, que modifica las Resoluciones Nos. 103—70, 32—73—MC y 211—76—MC, de fechas 3 de septiembre de 1970, 20 de marzo de 1973 y 23 de noviembre de 1976, respectivamente, para aumentar en la clasificación de la empresa ARTESANIA JOAR, C. POR A., por el resto del período y en el mismo porcentaje de exoneración que disfruta, los artículos consignados en el ordinal primero de la Resolución aprobada. La referida empresa fué clasificada en la Categoría "C", por el término de 8 años, con exoneración de un 90% para dedicarse a la producción de ropa interior y tela destinada al mercado local. Se modifica en consecuencia en cuanto sea necesario los Decretos Nos. 682, 3550 y 2755, de fechas 22 de febrero de 1971, 12 de junio de 1973 y 7 de marzo de 1977, respectivamente;

8.— Res. No. 249—77—MC, de fecha 28 de octubre de 1977, que modifica la Resolución No. 3—70, de fecha 16 de enero de 1970, para aumentar y/o incluir en la clasificación de la firma INDUSTRIAS DE CARNES "EL TORITO DOMINICANO", por el resto del período y en el mismo porcentaje de exoneración que disfruta, los artículos consignados en el ordinal primero de la resolución aprobada. La referida empresa fué clasificada en la Categoría "C" por el término de 8 años, con exoneración de un 75% para dedicarse a la producción de embutidos destinada al mercado interno y a la exportación. Se

modifica en consecuencia en cuanto sea necesario el Decreto No. 4755, de fecha 11 de marzo de 1970,

9.— Res. No. 250—77—MC, de fecha 28 de octubre de 1977, que modifica las Resoluciones Nos. 23—68, 57—70, 22—71—MC, 60—71—MC, 168—73—MC, 31—75—MC y 49—76—MC, de fechas 25 de octubre de 1968, 22 de mayo y 26 de junio de 1970, 15 de enero y 15 de abril de 1971, 19 de octubre de 1973, 14 de febrero de 1975 y 21 de abril de 1976, respectivamente, para aumentar y/o incluir en la clasificación que disfruta la firma COMPAÑIA INDUSTRIAL LECHERA, C. POR A., por el resto del periodo, en los porcentajes y los artículos que se detallan en el ordinal primero de la resolución aprobada. La referida empresa fué clasificada en la Categoría "C", por el término de 15 años para dedicarse a la producción de queso, mantequilla y leche pasteurizada, destinada al mercado interno. Se modifican en consecuencia, en cuanto sea necesario los Decretos Nos. 3037, 5253, 66, 1058, 1735, 4424, 885 y 2175, de fechas 2 de diciembre de 1968, 23 de julio y 31 de agosto de 1970, 25 de mayo y 26 de noviembre de 1971, 27 de mayo de 1974, 20 de mayo de 1975 y 26 de junio de 1975, respectivamente;

10.— Res. No. 251—77—MC, de fecha 28 de octubre de 1977, que modifica las Resoluciones Nos. 143—69, 130—73—MC, 113—74—TC, y 138—76—MC, para aumentar y/o incluir en la clasificación de la empresa 3M DOMINICANA, S. A., por el resto del periodo y en el mismo porcentaje de exoneración que disfruta, los artículos consignados en el ordinal primero de la Resolución aprobada. La referida empresa fue clasificada en la Categoría "C", por el término de 8 años con exoneración de un 90% para dedicarse a la producción de etiquetas y calcomanías destinadas al mercado interno. Se modifican en consecuencia, en cuanto sea necesario los Decretos Nos. 4760, 4035, 733 y 2805, de fechas 11 de noviembre de 1970, 25 de octubre de 1973, 7 de abril de 1975, y 4 de abril de 1977, respectivamente;

77.— Res. No. 252—77—MC, de fecha 28 de octubre de 1977, que modifica las Resoluciones Nos. 85—75—C, y 205—76—MC, de fechas 27 de junio de 1975 y 23 de noviembre de 1976, respectivamente, para aumentar y/o incluir en la clasificación que disfruta la empresa NEVERAS DOMINICANAS, C. POR A., (NEDOCA), por el resto del período y en proporción del 90 y 70% de exoneración los artículos detallados en el ordinal primero de la Resolución aprobada. La referida empresa fué clasificada en la Categoría "C" por el término de 8 años con exoneración de un 90% para dedicarse a la fabricación de neveras, congeladores, botelleros y bebederos destinados al mercado interno. En consecuencia se modifican en cuanto sea necesario, los Decretos Nos. 1450 y 2636, de fechas 7 de noviembre de 1975 y 24 de enero de 1977, respectivamente;;

12.— Res. No. 253—77—MC, de fecha 28 de octubre de 1977, que modifica la Resolución No. 74—77—C, de fecha 5 de abril de 1977, para incluir en la clasificación de la firma ALFOMBRAS, S. A. (ALFOMBRASSA), por el resto del período y en el mismo porcentaje de exoneración que disfruta, los artículos incluidos en el ordinal primero de la Resolución aprobada. La referida empresa fué clasificada en la Categoría "C", por el término de 8 años con exoneración de un 90% para dedicarse a la producción de alfombras para uso decorativo destinadas al mercado interno. Se modifica en consecuencia en cuanto sea necesario el Decreto No. 2867, del 12 de mayo de 1977

13.— Res. No. 154—77—RC, de fecha 28 de octubre de 1977, que clasifica por el término de 8 años, a partir del 8 de septiembre de 1977, en la Categoría "C", a la empresa A. O. BERGES & CO., S. A., concediéndole exoneración de todos los derechos e impuestos de importación y demás gravámenes conexos, que incidan sobre las materias primas y materiales, en los porcentajes y durante los períodos de tiempo detallados en el ordinal segundo de la resolución aprobada. La referida empresa se dedica a la producción de cosméticos, aerosoles, naipes (swapers), escobas, freón 11, 12 y 22, cepillos, desinfectantes y productos de higiene para el hogar, que destina al mercado interno;

14.— Res. No. 276—77—IC, de fecha 28 de octubre de 1977, que autoriza traspasar la clasificación que disfrutaba la empresa PAN AMERICAN DIAMOND CORPORATION en favor de la P. A. D. OF PANAMA, INC. La empresa PAN AMERICAN DIAMOND CORPORATION fue clasificada en la Categoría "A", por el término de 20 años, con exoneración de un 100% de todos los derechos e impuestos de importación y demás gravámenes conexos, para instalarse en la Zona Franca Industrial de San Pedro de Macoris, y dedicarse a la producción de artículos de joyería (prendas de diamantes y productos de oro, piedras preciosas, rubies, esmeraldas, nopal y otras prendas), que destina a la exportación. Se modifica en consecuencia en cuanto sea necesario el Decreto No. 2785, de fecha 16 de marzo de 1977;

15.— Res. No. 270—77—C, de fecha 28 de octubre de 1977, que clasifica a la empresa PRODUCTOS BOHIO, C. POR A., en la Categoría "C" por el término de 12 años, concediéndole exoneración de todos los derechos e impuestos de importación y demás gravámenes conexos, en proporción al 70% respecto de los artículos detallados en el ordinal segundo de la referida resolución. Dicha empresa se dedica a la producción de condimentos industriales y hogareños, que destina al mercado interno;

16.— Res. No. 255—77—RC, de fecha 28 de octubre de 1977, que reclasifica por el término de 8 años, a partir del 8 de septiembre de 1977 en la Categoría "C", a la empresa LABORATORIOS ED HUELLEMONT, FILS, C. POR A., concediéndole exoneración de todos los derechos e impuestos de importación y demás gravámenes conexos, respecto de los artículos y en los porcentajes que se detallan en el ordinal segundo de la resolución aprobada. La referida empresa se dedica a la producción de perfumes y cosméticos que destina al mercado interno;

17.— Res. No. 200—77—RC, de fecha 28 de octubre de

1977, que reclasifica por el término de 8 años a partir del 18 de noviembre de 1977 en la Categoría "C", a la empresa LABORATORIOS L. A. HERNANDEZ & HNOS., C. POR A., concediéndole exoneración de todos los derechos e impuestos de importación y demás gravámenes conexos, respecto de los artículos, en los porcentajes y durante el período detallados en el ordinal segundo de la resolución aprobada. La referida empresa se dedica a la producción de cosméticos y productos farmacéuticos que destina al mercado interno;

18.— Res. No. 257—77—MC, de fecha 28 de octubre de 1977, que reclasifica por el término de 8 años a partir del 27 de mayo de 1977, en la Categoría "C", a la empresa FINANCIERA TEXTIL, C. POR A., concediéndole exoneración en proporción de un 90% de todos los derechos e impuestos de importación de los artículos detallados en el ordinal segundo de la resolución aprobada. La referida empresa se dedica a la producción de tejidos de punto (algodón, polyester y nylon), medias, pantaloncillos atléticos, camisillas, cubrecamas y otros artículos del género, que destina al mercado interno;

19.— Res. N° 258—77—RC, de fecha 28 de octubre de 1977, que reclasifica por el término de 8 años a partir del 10 de marzo de 1978, en la Categoría "C", a la empresa TALLERES ALCE, C. POR A., concediéndole exoneración en proporción de un 50% de todos los derechos e impuestos de importación y demás gravámenes conexos, que incidan sobre la importación de los artículos consignados en el ordinal segundo de la resolución aprobada. La referida empresa se dedica a la producción de puertas y ventanas de aluminio destinada al mercado interno;

20.— Res. N° 259—77—RC, de fecha 23 de octubre de 1977, que reclasifica por el término de 8 años, a partir del 15 de septiembre de 1977, en la categoría "C", a la empresa LABORATORIOS SCHOTBORGH, C. POR A., concediéndole exoneración por el término de 8 años, de todos los impuestos

de importación y demás gravámenes conexos, en los porcentajes y respecto de los artículos que se consignan en el ordinal segundo de la resolución aprobada. La referida empresa se dedica a la producción de cosméticos, productos farmacéuticos, y químicos y del hogar, que destina al mercado interno;

21.— Res. No. 260—77—RC, de fecha 26 de octubre de 1977, que reclasifica por el término de 8 años, a partir del 14 de mayo de 1977, en la Categoría "C", a la empresa INDUS-TRIAS IBARRA, concediéndole exoneración en proporción de un 70% de todos los derechos e impuestos de importación y demás gravámenes conexos, que incidan sobre la importación de los artículos consignados en el ordinal segundo de la Resolución aprobada. La referida empresa se dedica a la producción de vasos de papel y cartón, conos de papel encerados, platos y bandejas de papel y cartón, que destina al mercado interno;

22.— Res. No. 271—77—C, de fecha 28 de octubre de 1977, que clasifica a la empresa BRIDON DOMINICANA, C. POR A., en la Categoría "C", concediéndole exoneración por el término de 8 años en proporción de un 90% de todos los derechos e impuestos de importación y demás gravámenes conexos, que incidan sobre la importación anual de 420 tons. de filamentos otoceros de alambre de acero liso para cables industriales o de vigientos. La referida empresa se dedica a la fabricación de cables para maquinarias y equipos pesados, aparatos de seguridad para levantar cargas, eslingas, arneses, mangueras de presión e hidráulicas, correas de seguridad, clutches para máquinas pesadas, que destinará al consumo interno:

23.— Res. 262—77—RC, de fecha 28 de octubre de 1977, que clasifica la firma UNION INDUSTRIAL, S. A., en la Categoría "C", concediéndole exoneración por el término de 8 años en proporción de un 90% de todos los derechos e impuestos de importación y demás gravámenes conexos, que incidan sobre la importación anual de 540 tons. planchas y/o rollos de aluminio liso y/o mecanizado y 200,000,000 discos de cartón

laminado con folio de PVC. La referida empresa se dedicara a la fabricación de tapas de seguridad, (saquitos de aluminio) que destinará al mercado interno:

24.— Res. No. 264—77—C, de fecha 28 de octubre de 1977, que clasifica a la empresa PIMENTEL INDUSTRIAL, S. A., en la Categoría "C" por el término de 12 años, concediéndole exoneración en proporción de un 75% de todos los derechos e impuestos de importación y demás gravámenes conexos, que incidan sobre la importación de los artículos consignados en el ordinal segundo de la Resolución aprobada. La referida empresa se dedicará a la fabricación de embutidos, jamones y demás preparados de carne de bovino y porcino que destinará al mercado interno;

25.— Res. No. 267—77—C, de fecha 28 de octubre de 1977, que clasifica a la empresa ALEJANDRO BARRERA E HIJOS, en la Categoría "C", por el término de 12 años concediéndole exoneración de todos los derechos e impuestos de importación y demás gravámenes conexos, que incidan sobre la importación de los artículos y en los porcentajes consignados en el ordinal segundo de la resolución aprobada. La referida empresa se dedica a la producción de queso, mantequilla y otros derivados, que destinará al mercado interno;

26.— Res. No. 268—77—C, de fecha 28 de octubre de 1977, que clasifica a la empresa ENVASES ANTILLANOS, S. A., en la Categoría "C", por el término de 12 años, concediéndole exoneración en proporción de un 90% de los derechos e impuestos de importación y demás gravámenes conexos, que incidan sobre los artículos detallados en el ordinal segundo de la resolución aprobada. La referida empresa se dedica a la producción de envases de hojalata que destina al mercado interno y al externo;

27.— Res. No. 269—77—C, de fecha 28 de octubre de 1977, que clasifica a la empresa ACCESORIOS PLÁSTICOS, C. POR A. (ACERIA), en la Categoría "C", concediéndole exoneración

por el término de 8 años, en proporción de un 90% de todos los derechos e impuestos de importación y demás gravámenes, conexos, que incidan sobre la importación de los artículos detallados en el ordinal segundo de la resolución aprobada. La referida empresa se dedicará a la fabricación de accesorios plásticos para presión y drenaje, lavamanos, bañeras, sumideros, duchas, mesas, sillas y sillones, cabinas para vehículos automotrices y resinas compuestas de PVC que destinará al mercado interno:

28.— Res. No. 271—77—C, de fecha 28 de octubre de 1977, que clasifica a la empresa **PRODUCTOS CHEF, S. A.** en la Categoría "C", concediéndole exoneración por el término de 8 años de todos los derechos e impuestos de importación y demás gravámenes conexos, en los porcentajes y respecto de los artículos que se consignan en el ordinal segundo de la resolución aprobada. La referida empresa se dedica a la elaboración de embutidos y procesamiento de carnes, que destina al mercado interno.

29.— Res. No. 272—77—C, de fecha 28 de octubre de 1977, que clasifica a la empresa **PALEZA, C. POR A.**, en la Categoría "C", concediéndole exoneración por el término de 8 años, en proporción de un 90% de todos los derechos e impuestos de importación y demás gravámenes conexos, que incidan sobre los artículos consignados en el ordinal segundo de la resolución aprobada. La referida empresa se dedicará a la producción de mármol cultivado para revestimiento y topes, que destinará al mercado interno;

30.— Res. No. 278—77—C, de fecha 28 de octubre de 1977, que clasifica a la empresa **WINARICK DOMINICAN LTD.**, en la Categoría "A", concediéndole exoneración por el término de 20 años, de todos los derechos e impuestos de importación y demás gravámenes conexos, que incidan sobre la importación de los artículos detallados en el ordinal segundo de la resolución aprobada. La referida empresa se dedicará a la producción

de cosméticos, utensilios para manicuristas (tijeras, corta cutículas, estracores de espinillas, corta uñas, depiladores, rizador de pestañas), que destinará a la exportación.

31.— Res. No. 277—77—MC, de fecha 28 de octubre de 1977, que modifica las resoluciones Nos. 190—75—C, y 15—77—MC, de fechas 5 de diciembre de 1975 y 10 de febrero de 1977, respectivamente, para que se le permita a la empresa ALMACENISTAS INDUSTRIALES, C. POR A., por el resto del período y en el mismo porcentaje de exoneración que disfruta, importar hasta 160 gramos, el papel kraft especial de 50 gramos que figura en su clasificación. La referida empresa fue clasificada en la Categoría "C", por el término de 8 años, con exoneración de un 90% para dedicarse a la producción de papel engomado en rollos. Se modifican, en consecuencia, en cuanto sea necesario, los decretos Nos. 1769 y 2816, de fechas 11 de marzo de 1976 y 14 de abril de 1977, respectivamente:

32.— Res. No. 279—77—MC, de fecha 28 de octubre de 1977, que modifica la resolución No. 177—75—C, de fecha 5 de diciembre de 1975, para incluir en la clasificación que disfruta la empresa UNISOLE, S. A., por el resto del período y en la misma proporción del 90% de exoneración, los artículos consignados en el ordinal primero de la resolución aprobada. La referida empresa fue clasificada en la Categoría "C", por el término de 8 años, con exoneración de un 90% para dedicarse a la fabricación de partes para calzados (tacones, plantillas, taloneras, cercos, punteras), que destian al mercado interno. Se modifica en consecuencia, en cuanto sea necesario el Decreto No. 1789, de fecha 11 de marzo de 1976;

33.— Res. No. 280—77—C, de fecha 28 de octubre de 1977, que clasifica a la firma SAFARI HANDBAGS, INC., en la Categoría "A", concediéndole exoneración en proporción de un 100% por el término de 20 años, de todos los derechos e impuestos de importación y demás gravámenes conexos, que incidan sobre la importación de los artículos detallados en el

ordinal segundo de la resolución aprobada. La referida empresa se dedicará a la confección de artículos de piel (carteras, maletines, correas), que destinará a la exportación.

34.— Res. No. 281—77—RC, de fecha 28 de octubre de 1977, que reclasifica por el término de 8 años a partir del 2 de septiembre de 1977, en la Categoría "C", a la empresa G. RIVAS V., C. POR A. concediéndole exoneración de todos los derechos e impuestos de importación y demás gravámenes conexos, en los porcentajes y respecto de los artículos consignados en el ordinal segundo de la resolución aprobada. La referida empresa se dedica a la producción de cosméticos, desinfectantes y detergentes que destina al mercado interno; y

35.— Res. No. 282—77—TC, de fecha 28 de octubre de 1977, que dispone traspasar a la nueva razón social GAMMA—TEX, S. A., todos los beneficios de la clasificación que disfrutaba la firma FRANCISCO JULIA COLLET & JOSE PORTES VIVES DE LA CORTADA. Dicha empresa fue clasificada en la Categoría "C" por el término de 8 años con exoneración de un 90% para dedicarse al ramo de tejeduría y confección de ropa interior para caballeros y niños en tejidos de punto. En consecuencia se modifican en cuanto sea necesario los Decretos Nos. 536 y 1004, de fechas 28 de enero de 1975 y 17 de junio del mismo año, respectivamente.

ARTICULO SEGUNDO: Envíese a las Secretarías de Estado de Finanzas y de Industria y Comercio, para los fines correspondientes.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los treintinueve días del mes de diciembre del año mil novecientos setenta y siete, años 134º de la Independencia y 115º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER